



Expediente: 565/23

Carátula: TOLEDO JOSE HORACIO C/ VOLKSWAGEN S.A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 04/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23385088574 - TOLEDO, JOSÉ HORACIO-ACTOR

90000000000 - VOLKSWAGEN S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 565/23



H20901776145

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

JUICIO : TOLEDO JOSE HORACIO c/ VOLKSWAGEN S.A s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 565/23

Concepción, 03 de septiembre de 2025

Proveyendo presentación de la Dra. Mariana Tamayo de fecha 28/08/2025: téngase por interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocatoria. Asistiendo razón a la letrada en sus dichos, corresponde revocar por contrario imperio el decreto de fecha 22/08/2025, dictando en sustitutiva lo siguiente:

"Proveyendo presentación de fecha 14/08/2025 del Centro de Mediación: - Agréguese acta de cierre sin acuerdo que en formato digital acompaña.- Atento a las constancias de autos corresponde proveer el escrito de la letrada Mariana Tamayo: - Téngase a la letrada Mariana Tamayo, como apoderado del señor Toledo José Horacio, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, por constituido casillero digital, désele intervención de Ley. Agréguese la documentación que en formato digital acompaña.

*Por deducida medida preparatoria en los términos del artículo 316 (inciso 4) del CPCCT. Por ello y en atención a lo solicitado, intímese a Volkswagen S.A. de Ahorro Para Fines Determinados para que en el plazo de 5 (cinco) días, acompañe copias certificadas de los convenios correspondientes a los Grupos: 2079 - Orden 028; y Grupo 3458 - Orden 156; y para que en igual plazo presente la liquidación del resarcimiento económico acordado en la cláusula 7° del contrato, según valores que se debían abonar a la fecha en que venció el término convenido para la entrega del automóvil; todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 317 (inciso 1) del CPCCT. A tales fines líbrese cédula al domicilio real de la parte accionada. **PERSONAL.**".* JAJ

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.